



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 025 -2007-OCMA

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Francisca Lilia Vásquez Romero contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de enero de dos mil siete, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el doctor Jimmy García Ruiz y María Sofía Vera Lazo, en sus actuaciones como magistrados de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente Investigación se inició en merito de la queja formulada por doña Francisca Lilia Vásquez Romero contra los doctores Jimmy García Ruiz y María Sofía Vera Lazo, en sus actuaciones como magistrados de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, por presunta inconducta funcional en la tramitación de la Investigación número sesenta guión dos mil cinco guión del Santa; atribuyéndoles los siguientes cargos: a) Presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Abuso de Autoridad, Omisión y Rehusamiento a cumplir actos de su cargo; b) Que el doctor Jimmy García Ruiz opinó en su informe por la absolución de los investigados Eloy Encarnación Sotelo Mateo, María Luisa Apaza Panuera y Pedro Celestino Velásquez Carrasco; y c) Que la doctora María Sofía Vera Lazo en su calidad de Jefa de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, absolvió a los investigados mediante resolución de fecha catorce de setiembre de dos mil seis; **Segundo:** La resolución impugnada dispone lo siguiente: a) Declara la incompetencia de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para emitir pronunciamiento por el cargo a), dejándose a salvo el derecho de la quejosa para que lo haga valer en la vía correspondiente; b) Declara Improcedente la queja interpuesta contra el doctor Jimmy García Ruiz, por cuanto la misma cuestiona el informe emitido por el referido magistrado, donde consta su opinión no vinculante sobre el procedimiento disciplinario instaurado materia del presente expediente; y c) Declara improcedente la queja Interpuesta contra la doctora María Sofía Vera Lazo, por cuanto incide en cuestionar actos jurisdiccionales de la referida magistrada; **Tercero:** Respecto al cargo a) contiene la denuncia de la quejosa sobre presuntas actos ilícitos y antijurídicos (delitos) cometidos por los quejados, en su actuación como magistrados del Poder Judicial. La resolución impugnada acertadamente considera que la Oficina de Control no es competente para pronunciarse o analizar actos de connotación penal, en tanto su competencia recae en asuntos disciplinarios en sede administrativa; la quejosa, ahora impugnante, ha reiterado los cargos de naturaleza penal atribuidos a los quejados, por lo tanto, consideramos que no desvirtúa la fundamentación de la resolución impugnada que declaró la incompetencia para pronunciarse y resolver denuncias sobre presuntos delitos cometidos por los quejados. Concordamos con la Oficina de Control que si bien es incompetente para pronunciarse sobre referidos presuntos delitos, deja a salvo el



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 025-2007-OCMA.

derecho de la quejosa para hacer valer el mismo ante la instancia competente del Poder Judicial; **Cuarto:** En lo concerniente al cargo b), la resolución que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Jimmy García Ruiz, por cuanto la misma cuestiona el informe emitido por el referido magistrado, donde consta su opinión no vinculante sobre el procedimiento disciplinario instaurado materia del presente expediente. La resolución impugnada se sustenta en el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que "no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos"; **Quinto:** En este extremo imputado, la apelante no ha desvirtuado lo resuelto por la Oficina de Control, en tanto igualmente reitera los argumentos expuestos en su queja, sobre el cual ya existe un válido pronunciamiento que este Colegiado concuerda. Cabe indicar que si bien el artículo doscientos doce de la referida ley orgánica, que sustentó la resolución número dos cuestionada, estuvo vigente al momento de expedirse la misma, ha sido derogada por la Ley de la Carrera Judicial y el artículo cuarenta y cuatro de ésta replica y contiene el mismo criterio, en el sentido que "no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos", reiterando, asimismo, que el acto materia de cuestionamiento fue un informe en el que el doctor Jimmy García Ruiz emitió un pronunciamiento no vinculante respecto a la queja interpuesta contra su persona. No siendo, por tanto, sancionable la opinión o discrepancia de criterio sobre el informe elaborado en ejercicio de sus funciones en la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** Asimismo, la resolución recurrida declara improcedente la queja interpuesta contra la doctora María Sofía Vera Lazo, por cuanto incide en cuestionar hechos evidentemente jurisdiccionales de la referida magistrada. La resolución apelada, acertadamente se fundamenta en lo preceptuado en el mencionado artículo doscientos doce (que ha sido recogido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial). Complementariamente debe preservarse el principio de autonomía de la función jurisdiccional de los magistrados de modo tal, que sus opiniones sustentadas jurídica y lógicamente, no pueden dar lugar a un procedimiento disciplinario y, más aún cuando, tratándose de una queja que cuestiona asuntos jurisdiccionales, no impugnó la resolución materia de cuestionamiento; **Séptimo:** Los argumentos de queja de la señora Francisca Lilia Vásquez Romero cuestionan aspectos jurisdiccionales de la actuación de la referida magistrada que conforme a lo indicado precedentemente, no puede dar lugar a una sanción disciplinaria, sino que, ante la discrepancia de opinión o de las resoluciones judiciales, la quejosa tiene expedito su derecho para impugnarlos en la vía jurisdiccional, no siendo procedente que acuda a la vía administrativa disciplinaria; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas sesenta y siete a setenta, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, QUEJA OCMA N° 025-2007-OCMA.

Poder Judicial con fecha dieciséis de enero de dos mil siete, obrante de fojas quince a diecisiete que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Jimmy García Ruiz y María Sofía Vera Lazo, en sus actuaciones como magistrados de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, por los cargos a), b) y c); y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



  
LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

  
ROBINSON O. GONZÁLEZ CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

  
FLAMINIO VICO SALDANA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General